

**ACUERDO DE SALA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-2554/2014

**ACTOR:** ARTURO DE JESÚS GARCÍA  
TORRE

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

**MAGISTRADO PONENTE:** SALVADOR  
OLIMPO NAVA GOMAR

**SECRETARIOS:** OMAR ESPINOZA  
HOYO Y JORGE ALBERTO MEDELLÍN  
PINO

México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil catorce.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **ACUERDO** en el juicio al rubro indicado, en el sentido de declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de conocer el presente asunto *per saltum* y, por tanto, se ordena **REMITIR** el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, para que resuelva lo que en Derecho corresponda, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

**I. ANTECEDENTES**

De lo narrado por la parte actora y de las constancias de autos, se advierten los siguientes antecedentes que interesan en el justiciable.

**1. Convenio de colaboración.** El siete de julio del presente año, el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática celebraron un convenio de colaboración en el que establecieron las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetaría la organización de la elección interna del citado instituto político.

**2. Jornada Electoral.** El siete de septiembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

**3. Aprobación del listado de los candidatos que ocuparán un lugar en el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.** El veintiséis de septiembre del año en curso, la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó el listado de los candidatos que ocuparán un lugar en el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

**4. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El veintinueve de septiembre de dos mil catorce, la parte actora presentó en forma directa ante esta Sala Superior, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la lista mencionada anteriormente.

**5. Trámite y sustanciación.** El Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente SUP-JDC-2554/2014, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos señalados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1. ACTUACIÓN COLEGIADA**

La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, y no al Magistrado Instructor, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el criterio sostenido en la Jurisprudencia de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.<sup>1</sup>

Lo anterior es así, porque, en el caso, se trata de determinar la vía idónea para conocer, sustanciar y resolver el medio de impugnación presentado por la parte actora, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una decisión trascendental para el desarrollo del procedimiento; de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la tesis de jurisprudencia referida y,

---

1 Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447 a 449.



































